



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

“Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena”

**AUTORA:**

Ruddy Marisol Flores Parra

**TUTOR:**

Dr. Bécquer Carvajal

**Riobamba – Ecuador**

2022

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Ruddy Marisol Flores Parra, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No.060410205-3, declaro de manera expresa que todo el contenido del presente Proyecto de Investigación, como pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature reads "Marisol Flores" with a horizontal line underneath.

**Ruddy Marisol Flores Parra**

**C.C.: 060410205-3**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LOS DELITOS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA”**, realizado por Ruddy Marisol Flores Parra; por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 4 de Agosto del 2021



DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Bécquer Carvajal TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Dr. Diego Andrade MIEMBRO 1	<u>9,5</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Dr. Germán Mancheno MIEMBRO 2	<u>9,5</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA

NOTA FINAL: 9.66 (SOBRE 10 PUNTOS)

# CERTIFICACIÓN

Que, **FLORES PARRA RUDDY MARISOL** con CC: **060410205-3**, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LOS DELITOS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA**", que corresponde al dominio científico **Desarrollo socioeconómico y educativo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y ciudadana** y alineado a la línea de investigación **Derechos y garantías constitucionales**, cumple con él 0%, reportado en el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de Noviembre del 2021



---

Dr. Becquer Carvajal Flor  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar dedico el presente trabajo investigativo a Dios, por permitirme seguir con vida para culminar con éxito mi anhelada carrera, a mi padre Miguel Flores que sin imaginarlo hoy en día se encuentra en el cielo, quién me acompañó en mis estudios y me brindó lo mejor durante mis 25 años de vida, a mi madre Ángela Parra, una mujer esforzada y valiente, que gracias a sus oraciones y confianza puestas en mí, han permitido que pueda terminar mi carrera, quién ahora en adelante me acompañará en mis logros, a mis hermanos menores Santiago y Lesly, quiénes son mi motivación para seguir creciendo profesionalmente, también a mi compañero de vida Héctor, quién me ha brindado su apoyo incondicional en tiempos buenos e inclusive en los más difíciles.

¡Los amo!

*Ruddy Marisol Flores Parra*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por permitirme seguir con vida, para que pueda cumplir con mi sueño de ser Abogada, a mi familia por su apoyo espiritual y emocional, sobre todo a mi Madre Angela Parra y Santiago Flores mi hermano menor, quiénes son la razón de mi vida y fuente de inspiración para no rendirme, a los docentes que me han brindado su ayuda e impartido sus conocimientos durante el transcurso de mis estudios universitarios.

Al Dr. Bécquer Carvajal Flor, un gran docente, quién me brindo toda su predisposición y apoyo como tutor del presente proyecto de investigación.

*Ruddy Marisol Flores Parra*

## ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICACIÓN DEL PLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Problema .....	14
1.2. Justificación.....	15
1.3. Objetivos .....	16
1.3.1. Objetivo general .....	16
1.3.2. Objetivos específicos .....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado de arte relacionado a la temática .....	17
2.2. Aspectos teóricos.....	19
2.2.1. Unidad I: Delitos contra la fauna silvestre en el Ecuador .....	19
2.2.1.1. Los derechos de la naturaleza en el Ecuador.....	19
2.2.1.2. Delitos contra la naturaleza .....	21
2.2.1.1. Delitos contra la fauna silvestre .....	28
2.2.1.2. Especies protegidas por la tipificación de los delitos contra la fauna silvestre	30
2.2.2. Unidad II: Principio de proporcionalidad de la pena.....	34
2.2.2.1. Nociones y aspectos generales del principio de proporcionalidad de la pena	34
2.2.2.2. El principio de proporcionalidad de la pena en el Ecuador .....	36
2.2.2.2.1. Características del principio de proporcionalidad .....	37
2.2.2.3. Importancia del principio de proporcionalidad de la pena.....	37
2.2.3. Unidad III: La vulneración del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre.....	39
2.2.3.1. Análisis jurídico de las sanciones establecidas en los delitos contra la fauna silvestre. ....	39



2.2.3.2.	Análisis jurídico del principio de proporcionalidad de la pena en delitos contra la fauna silvestre .....	41
2.2.3.3.	Propuesta: incluir una tabla de sanciones proporcionales al delito .....	43
2.2.3.4.	Análisis de casos prácticos .....	44
2.3.	Hipótesis .....	46
CAPÍTULO III	.....	47
METODOLOGÍA	.....	47
3.1.	Métodos .....	47
3.2.	Enfoque de investigación .....	47
3.3.	Tipo de investigación .....	48
3.4.	Diseño de investigación .....	48
3.5.	Unidad de Análisis .....	48
3.6.	Población y muestra .....	49
3.7.	Muestra .....	49
3.8.	Técnicas de recolección de datos .....	49
3.9.	Instrumento de investigación .....	49
3.10.	Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	50
CAPÍTULO IV	.....	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	.....	51
4.1.	Resultados .....	51
4.2.	Discusión de resultados .....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	.....	54
CONCLUSIONES	.....	54
RECOMENDACIONES	.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	.....	56
ANEXOS	.....	58

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 .....	22
Tabla N° 2 .....	43
Tabla N°3 .....	49

## **RESUMEN**

La Carta Magna reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, Sumak Kawsay, además se declara de interés público la preservación del ambiente; razón por la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos; por lo tanto, el Estado tiene la facultad de proteger jurídicamente a la naturaleza, más aún cuando se atenta contra la fauna silvestre.

El Código Orgánico Integral Penal dentro de los delitos contra la biodiversidad, en el Art. 247 tipifica los delitos contra la flora y fauna silvestre; sin embargo, el tipo penal que se establece es leve, más no de acuerdo a la magnitud del hecho cometido, por lo tanto, considero que se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los principios rectores del debido proceso.

Con lo mencionado es necesario la creación de una tabla en donde se distinga a especies marítimas de terrestres, dando lugar a una escala de penas que sea proporcional a la magnitud del acto cometido. La investigación se estructuró en dos partes principales: la primera denominada marco teórico que contiene las siguientes unidades: delitos contra la fauna silvestre en el Ecuador, principio de proporcionalidad de la pena y la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre; y, la segunda parte una metodología estructurada a través de la cual se ha logrado estudiar y analizar el objeto de estudio.

### **PALABRAS CLAVES:**

Delito, naturaleza, fauna silvestre, proporcionalidad de la pena.

## ABSTRACT

The Magna Carta recognizes the right to live in a healthy and ecologically balanced environment, which guarantees good living, Sumak Kawsay, in addition, the environment preservation is declared of public interest; reason for which it recognizes nature as a subject of rights; therefore, the state has the power to legally protect nature, even more so when there is an attack on wildlife.

The Comprehensive Organic Penal Code within crimes against biodiversity, in Article 247 typifies crimes against wild flora and fauna; However, the established criminal type is slight, but not according to the magnitude of the act committed, thus, I consider that the principle of proportionality of the penalty recognized both in the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as in the guiding principles of due process.

Above-mentioned, it is necessary to create a table where maritime and terrestrial species are distinguished, giving rise to a scale of penalties that is proportional to the magnitude of the act committed. The research had organized into two main parts: the first called theoretical framework that contains the following units: crimes against wildlife in Ecuador, the principle of proportionality of the penalty and the violation of the principle of proportionality of the punishment in crimes against wildlife; and, the second part, a structured methodology through which it has been possible to study and analyze the object of study.

### KEYWORDS:

Crime, nature, wildlife, proportionality of the penal.

Reviewed by:



Revista Colombiana de  
EDUARDO SANTIAGO  
BARRENO FREIRE

Lic. Eduardo Barreno Freire.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además se declara de interés público la preservación del ambiente, así como la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”, por esta razón, se considera como uno de los principios ambientales que en “caso de dudas sobre la trascendencia de las disposiciones legales en materia ambiental se emplearán en el sentido más propicio a la defensa de la naturaleza” (Corral, 2019), a través del cual el Estado tiene la facultad de proteger jurídicamente el Derecho Ambiental y más aún cuando se trata de la fauna silvestre, principalmente especies protegidas y en peligro de extinción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal (2019) para los delitos contra la biodiversidad se establecen penas privativas de libertad mínimas, por lo que no se apegan a la realidad de la gravedad de la conducta humana cometida, ya que, las infracciones contra la fauna silvestre en el Art.247 manifiesta: “la conducta hacia la personas que pesque, cace, recolecte, capture, transporten extraiga, almacenen tenga, comercialice o trafique especies que se encuentren en la lista de protegidas, lo cual considero que el legislador debe endurecer las penas para este tipo de delito.

Por esta razón, los delitos en contra de la fauna silvestre que se han cometido en nuestro país han sido sancionados con penas privativas de libertad leves, esto debido a que para los tipos penales contra la fauna silvestre existe una sola sanción, sea cual sea la cantidad y especie que se haya cazado, pescado, capturado, recolectado, extraído, transportado, almacenado, traficado o comercializado, ocasionando así una sanción no proporcional de acuerdo a la infracción cometida, a pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 reconoce como una de las garantías básicas del debido proceso que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La investigación se llevará a cabo, en lo referente a los procesos de delitos contra la fauna silvestre que se han dado en el territorio ecuatoriano, principalmente en la provincia de Galápagos, Isla San Cristóbal, mismos que serán analizados para determinar si existe una correcta aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en mencionado delito; el problema será estudiado a través del método inductivo, analítico y descriptivo; por las características de la investigación, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, básica y descriptiva, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicará un cuestionario y el tratamiento de los datos se lo realizará a través de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

El presente trabajo investigativo, está estructurado conforme a lo establecido en el Art 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de

Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas que establece el Reglamento de Régimen Académico del CES; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

### **1.1.Problema**

Desde el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal ingresó en vigencia, en este cuerpo legal se plasma el delito hacia la vida silvestre en el Art. 247; sin embargo, en relación con el Código Penal se observa que en el COIP se insertan nuevas direcciones antijurídicas tales como; pesca, tenencia, transporte y tráfico, siendo de alguna manera favorable para la protección y conservación del medio ambiente por parte del Estado, pero siendo negativo en cuanto al retroceso de la pena privativa de libertad, ya que en el Código Orgánico Integral Penal se comprime la ordenanza, es decir en la actualidad la pena máxima es de 3 años ya no de 4 como se indicaba el Código Penal, “asimismo la pena máxima tipificada en el COIP se aplica únicamente cuando concurre con alguna de las circunstancias tipificadas en dicho artículo, por lo que esta norma aplica que cuando no concurren ninguna de las circunstancias la pena sería menor a la máxima establecida” (Aguirre, 2017, pág. 23), en tal razón las penas no son de acuerdo a la realidad del hecho ilícito cometido.

Por ello, los delitos en contra de la fauna silvestre suscitados en la Provincia de Galápagos las penas privativas de libertad que se han dictado son mínimas, esto debido a que para los tipos penales ambientales contra la fauna silvestre existe “una sola sanción sea cual sea la cantidad y especie por la que haya sido privado de la libertad, ocasionando así una sanción que no es proporcional de acuerdo al delito cometido” (Tello, 2015).

Por lo tanto, considero que las penas mínimas impuestas por el legislativo vulneran los derechos de la naturaleza, especialmente contra la fauna silvestre, ya que la persona que comete el delito va a ser sancionada con la misma pena privativa de libertad sin importar la cantidad desmedida de especies protegidas con la que se le encuentre, siendo no proporcional la sanción a la infracción cometida, tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y en caso de que sean vulnerados exigir los mismos ante los organismos jurisdiccionales en base a los principios ambientales de: precaución, protección y restauración. Sin embargo, el administrador de justicia sanciona de acuerdo a lo que tipifica el COIP.

## 1.2. Justificación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 395 numeral 4 establece que “En caso de la existencia de la duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se garantizarán y se aplicaran la leyes en el sentido que beneficie la protección de la naturaleza”, razón por lo cual, el Estado tiene la facultad de proteger jurídicamente el derecho ambiental y más aún cuando se trata de la fauna silvestre especialmente especies protegidas y en peligro de extinción.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal se establece tipos penales leves para delitos contra la fauna silvestre, ya que la misma sanción tendría tanto la persona que pesca menor cantidad y la que pesca toneladas, de este modo considero que no existe proporcionalidad en la pena. Estos delitos ambientales y en especial los delitos contra la fauna silvestre provocan un daño ambiental que perjudica a la vida silvestre; por lo que considero que no se da la importancia necesaria hacia la protección y conservación que exige la Constitución de la República del Ecuador hacia el bien jurídico protegido que en este caso viene a ser la naturaleza o Pacha Mama.

En la actualidad, cada vez son más evidentes los actos ilegales cometidos en contra de la vida silvestre, especialmente en la provincia de Galápagos en los últimos 5 años han ocurrido delitos contra la fauna silvestre, resolviéndose con sanciones mínimas; más no de acuerdo a la gravedad de la conducta antijurídica cometida, casos referenciales que serán analizados en el presente trabajo investigativo, los cuales han sido sancionados con penas leves como lo establece la norma, sin embargo estas sanciones no están acordes a la magnitud del delito cometido por el ser humano, afectando de manera definitiva a la biodiversidad de la provincia, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art.247 del Código Orgánico Integral Penal.

El principio de proporcionalidad de la pena se encuentra relacionado con lo que establece la carta magna en el artículo 76 numeral 6 que indica lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se afirmará el derecho al proceso en el cual se le incluirán ciertas garantías básicas como: la ley determinara la proporcionalidad adecuada entre las sanciones e infracciones penal, administrativas o de otra índole.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, las sanciones mínimas en la normativa penal hacia los delitos contra la fauna silvestre, no se evidencia la importancia de proteger y conservar la vida silvestre, por no existir una escala proporcional como lo hay en cuanto al delito de tráfico de drogas, para poder determinar la pena de acuerdo a la gravedad de la conducta ilícita cometida. Por lo que el legislador debe endurecer la pena de acuerdo a la realidad del delito cometido; así como también analizar el impacto ambiental, social y económico que causaría a la provincia este tipo de conductas antijurídicas.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar a través de un análisis jurídico y doctrinario si se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en los procesos de delitos contra la fauna silvestre.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Realizar un estudio jurídico del marco legal existente en el Ecuador sobre los derechos de la naturaleza.
- Identificar si la pena que se establece en los delitos contra la fauna silvestre atenta contra el principio de proporcionalidad de la pena.
- Analizar casos de delitos contra la fauna silvestre en la que se emitió una sentencia condenatoria con la finalidad de verificar si existe una proporcionalidad entre la conducta realizada y la pena impuesta.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado de arte relacionado a la temática

Respecto del tema “Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena” existen investigaciones análogas, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

En la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, en el año 2018, Katherine Elizabeth Zavala Robalino presenta una tesis titulada: “PROBLEMAS EN LA CONFIGURACIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 247 DEL COIP, DENTRO DE LOS DELITOS AMBIENTALES COMETIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS” (Zavala, 2018, pág. 1) y concluye lo siguiente:

La normativa legal establecida en el Art. 247 del COIP, afecta negativamente a la conservación de las especies en peligro de extinción y aquellas que se encuentran en amenaza en el Archipiélago de Galápagos, llegando a la conclusión que las causas principales primero es la aplicación del principio de proporcionalidad en la pena y el tipo de procedimiento a seguirse. (Zavala, 2018, pág. 139).

A través de esta investigación, la autora señala claramente la importancia que se debe dar a los derechos de la naturaleza, ya que la sanción que establece el Código Orgánico Integral Penal perjudica en cuanto a la conservación de las especies protegidas de las islas Galápagos, estos hechos son evidentes cuando suceden estos delitos en contra de la fauna silvestre, debido a que la normativa penal que regula esta conducta ilícita tipifica una pena muy leve y no de acuerdo a la magnitud del acto.

En el año 2017, en la Universidad San Francisco de Quito, Stephanie Guadalupe Aguirre Herrera, presenta una tesis titulada: “EL PROBLEMA DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO QUE ATENTA CONTRA LA FAUNA SILVESTRE, REVISIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA A LA SANCIÓN ESTABLECIDA PARA EL DELITO CONTRA LA VIDA SILVESTRE TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” (Aguirre, 2017, pág. 1) y llega a la siguiente conclusión:

En el Ecuador el derecho penal tipifica la infracción que atenta contra la fauna silvestre con una pena mínima, a pesar de que el bien jurídico que se busca proteger con la configuración de la conducta ilícita es la vida silvestre, la sanción no es acorde a la realidad del hecho, mientras que con el Código penal la pena máxima era de 4 años, ahora con el COIP la pena se redujo a 3 años; con ello existe una desvalorización en cuanto a la protección del bien jurídico. (Aguirre, 2017, pág. 63)

La autora de esta investigación menciona que la pena para el delito contra la fauna silvestre que establece el COIP no refleja la gravedad de la infracción y la importancia que exige la

Constitución en cuanto a la conservación y protección de la naturaleza como bien jurídico protegido, pues es evidente las afectaciones de las que puede ser susceptible la biodiversidad, para ello indica que es necesario que se deba adecuar la pena privativa de libertad a la conducta.

Ana Lucía Criollo Chávez, en el año 2017, en la Universidad Nacional de Loja, presenta una tesis titulada “NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISIÓN, EN RELACIÓN AL TRÁFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR” (Criollo, 2017, pág. 1) y en su trabajo investigativo concluye que:

Para este tipo de conductas ilícitas debe existir una sanción más severa a la que tipifica el COIP, debido a que la vida silvestre en nuestro país cada vez se encuentra en peligro de extinción y lamentablemente no se puede restablecer, con ello garantizar la protección de nuestro ecosistema que exige la normativa constitucional. (Criollo, 2017, pág. 63).

La autora de esta investigación recalca la importancia que posee la naturaleza y con ello la necesidad de regular este tipo de delito, a través de una sanción de acuerdo a la magnitud del acto, ya que las sanciones tipificadas en la normativa penal son mínimas, por lo tanto, si la autoridad legislativa persiste con penas leves para este tipo de delitos ambientales específicamente hacia los delitos contra la fauna silvestre lamentablemente terminarán por extinguirse.

En el año 2015, en la Universidad Central del Ecuador, Jorge Luis Tello Bustos presenta una tesis titulada: “LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE” (Tello, 2015, pág. 1) y llega a la siguiente conclusión:

En este trabajo investigativo el autor menciona, que al ser, el Estado quien controla la ejecución de las normas, a través de organismos para que estos elaboren la normativa que va regular las conductas ilícitas, así como también hagan conocer cuáles serán las sanciones específicas para cada delito, considerando que todos los procesos ambientales así como aquellos procesos, civiles, penales y administrativos, tienen que ser sobrellevados con la mayor conformidad y nitidez. (Tello, 2015, pág. 125).

La Constitución (2008), dentro de las garantías del debido proceso, establece que “la ley instaurará la debida proporción entre las sanciones e infracciones penales, administrativas o de otra índole”; por ello el autor manifiesta que al ser un bien jurídico protegido, debe ser sancionada de manera proporcional la persona que ocasione daños perjudiciales a la naturaleza, ya que afecta a todos los ciudadanos como también a la futura generación.

En la Universidad Técnica de Ambato, en el año 2017, Edgar Franklin Guacho Yuquilema, presentó una tesis titulada: “LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD” (Guacho E. , 2017, pág. 1) y concluyó que:

El principio de proporcionalidad es considerado como aquel principio esencial del derecho penal, el mismo que es el encargado de ejercer un equilibrio sobre la existencia entre el hecho injusto cometido y la sanción determinada sobre la misma. (Guacho E. , 2017, pág. 68).

A través de esta investigación el autor manifiesta que las multas pecuniarias derivadas de un dictamen deben ser reglamentadas de forma disímil, con la finalidad de que el Estado avale la apropiada aplicación de la norma; así como también que se debe tener presente que estas sanciones se la deben imponer de acuerdo a los presupuestos legales establecidos en la ley, es decir de acuerdo a la importancia del delito que cometió la persona, por lo que debió ser lesivo para tal sanción.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. Unidad I: Delitos contra la fauna silvestre en el Ecuador**

#### **2.2.1.1. Los derechos de la naturaleza en el Ecuador**

El camino hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza inició con la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en 1972, la misma es considerada como el primer documento que tuvo como prioridad de reconocer los derechos de la naturaleza, con la finalidad de “evitar la destrucción de la pacha mama ya que en ese entonces se daban debido al uso indebido de sustancias químicas y la no concientización humana de preservar y proteger al ambiente, motivo por el cual se vieron en la necesidad de realizar esta declaración” (Zabala, 2018, pág. 11)

Posteriormente, la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas fue celebrada y aprobada el 28 de octubre de 1982, la cual estableció que los seres humanos también forman parte de la naturaleza y que la vida depende del funcionamiento constante de los sistemas naturales; además señala principios ambientales como el de conservación y protección; es decir, “el respeto que deben tener las personas hacia las especies sean silvestres o domésticas, así como también ayudar a la conservación y protección de recursos terrestres o marinos que forman parte de la naturaleza” (Zabala, 2018, pág. 12)

Así como también, en junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro se celebró el Convenio sobre la diversidad biológica, en donde el Ecuador comenzó a formar parte desde el año 1993, lo cual este convenio es considerado uno de los más importantes en la actualidad para nuestro país, beneficiando más aun las Islas Galápagos debido a esta provincia cuenta con un sin número de especies únicas en el mundo, “por lo que su principal objetivo es la conservación de la naturaleza, para que pueda existir un desarrollo sostenible” (Zabala, 2018, pág. 55).

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tuvo apertura del 3 al 14 de junio del año 1992, esta se creó con el objetivo que puedan todos los Estados aliarse y así crear acuerdos internacionales que tengan como finalidad cuidar y proteger el medio ambiente, y a la vez, respetar los intereses de todos los estados que llegaren a formar parte; dentro de esta declaración “se firmaron dos convenios importantes que son: Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” (Zabala, 2018, pág. 12)

La suscripción y ratificación de estos instrumentos internacionales en favor de la naturaleza dio lugar a que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el 2008; y, vigente hasta la actualidad, pues es pionera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos; es así que, en su capítulo séptimo denominado derechos de la naturaleza desde el Art 71 hasta el 74, indica: “derecho a la conservación integral; derecho a la restauración; precaución de extinción de especies y no introducción de organismos genéticamente modificados; y no apropiación de servicios ambientales” (Peña, 2021, pág. 85).

A pesar que la defensa, protección de la naturaleza y del medio ambiente fueron considerados por el legislador desde la Constitución de 1998, sin embargo fue hasta la Constitución del 2008 que “se otorgó expresamente derechos a la naturaleza con el objetivo de alcanzar el Sumak Kawsay o buen vivir” (Yajanua, 2014, pág. 5), el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que: “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y establece la vida, tiene derecho a que se venere integralmente su coexistencia y el sostenimiento y recreación de sus ciclos vitales, funciones, estructuras y procesos progresivos”.

Los derechos que posee la naturaleza se divide en dos partes esenciales que es la titularidad del derecho y quien ejerce la tutela, por el primero se entiende que al ser la Constitución suprema en nuestro estado, esta concede derechos propios a la pacha mama; y, por el segundo se entiende que la tutela la ejerce el Estado o instituciones a quien se confiere la facultad para hacerlo, “también podrán representar a la naturaleza cualquier individuo u colectividad que tenga la facultad para hacer cumplir estos derechos” y tendrán el deber de cuidar por su protección, ya que esta no puede exigir derechos por sí mismo (Zabala, 2018, pág. 16).

Por lo mencionado anteriormente puedo indicar que estas responsabilidades se encuentran establecidas en el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que manifiesta lo siguiente: “Respetar los derechos de la naturaleza, salvaguardar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de manera razonada, sustentable y sostenible.”

Por ello, en el Ecuador, la naturaleza o pachamama, debe ser respetada en todos los sentidos, debido a que es reconocida como sujeto de derechos y por lo tanto se debe velar por el sostenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; en cuento considero que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano, “ crear programas o campañas de concientización tanto a personas naturales, jurídicas o colectivos, con el objetivo que puedan proteger los derechos del medio ambiente” (Yajanua, 2014, pág. 6), todo ello de igual manera el Código Orgánico del Ambiente garantiza la protección de los derechos de la naturaleza.

El Código Orgánico del Ambiente tiene como objetivo fundamental la protección de los derechos de la naturaleza, para poder alcanzar el buen vivir como lo garantiza la norma suprema, para ello este código específicamente en su Art.6 menciona lo siguiente:

Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la carta magna, los cuales abarcan el respeto íntegro de su existencia, como también el sustento y reproducción de sus ciclos vitales y procesos evolutivos, como por ejemplo la restauración. Para la garantía de sus derechos, en la planificación y ordenamiento territorial se agregarán criterios ambientales territoriales en favor de los ecosistemas. También la Autoridad Ambiental Nacional precisará los criterios ambientales y creará lineamientos competentes sobre los ciclos vitales, distribución, ocupaciones y métodos progresivos de la naturaleza (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Efectivamente, el Código Orgánico del Ambiente se encuentra en concordancia tanto con la Constitución al igual con los Instrumentos Internacionales ratificados por parte del Ecuador, ya que todos van hacia un solo objetivo, en este caso, garantizar principios fundamentales para hacer cumplir y velar los derechos del medio ambiente tales como: compromiso integral, mejor tecnología disponible y mejores campañas ambientales, brindar un desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral, subsidiariedad.

#### **2.2.1.2. Delitos contra la naturaleza**

En el Código Orgánico Integral Penal, particularmente en el capítulo cuarto se normaliza los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama que son los siguientes:

Tabla N° 1

Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA		
Delitos contra la Biodiversidad		
Delitos	Conducta	Sancción
Invasión de áreas de importancia ecológica. <i>(Art. 245 COIP)</i>	Se refiere a la persona que irrumpa las áreas protegidas o ecosistemas frágiles.	Penal privativa de libertad de 1 a 3 años.
Incendios forestales y de vegetación. <i>(Art. 246 COIP)</i>	La persona que cause incendios por si misma o por terceros a bosques nativos. También si afecta a áreas resguardadas o que se encuentran en amenaza como los páramos y manglares, afectando a especies vegetales y animales que se encuentren en convenios, tratados internacionales se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.	Penal privativa de libertad de 1 a 3 años. Penal privativa de libertad de 3 a 6 meses si se considera delito culposos.
Delitos contra la flora y fauna silvestre. <i>(Art. 247 COIP)</i>	El individuo que perjudique la flora o fauna silvestre terrestre o marina, mediante los verbos rectoros; extraer, transportar, cazar, pescar, capturar, recolectar, tenga en su poder,	Penal privativa de libertad de 1 a 3 años.

	negocie, obtenga beneficio u comercialice, ya sea en su totalidad o sus partes especies amenazadas y en peligro de extinción listadas por instrumentos, tratados internacionales o por la Autoridad Ambiental.	
Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. <i>(Art. 248 COIP)</i>	La persona que destruya de manera permanente el patrimonio genético de nuestro país Ecuador.	Penal privativa de libertad de 3 a 5 años.
<b>Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la Fauna Urbana</b>		
<b>Delitos</b>	<b>Conducta</b>	<b>Sancción</b>
Lesiones a animales que formen parte de la fauna urbana. <i>( Art. 249 COIP)</i>	Cuyo individuo hiera de manera permanente a un animal que forma parte de la fauna urbana.	Penal privativa de libertad de 2 a 6 meses. Penal privativa de 6 meses a 1 año, si ocasiona tratos crueles o de tortura al animal.
Abuso sexual a animales que forman parte de la fauna urbana. <i>( Art. 250 COIP)</i>	Quién realice conductas consideradas como actos sexuales contra un animal doméstico o silvestre, lo someta a explotación sexual,	Penal privativa de libertad de 6 meses a 1 año.

	lo utilice para satisfacción sexual propia o de terceros.	
Muerte a animal que forma parte de la fauna urbana. ( <i>Art. 250.1 COIP</i> )	Quien acabe con la vida de un animal sea doméstico o salvaje.	Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año. Pena de 1 a 3 años si la muerte es por causa de actos de crueldad.
Pelear o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana. ( <i>Art. 250.2 COIP</i> )	El individuo que haga participar en peleas a perros u otros animales; así como también si los entrena, organiza o promociona.	Pena privativa de libertad de 2 a 6 meses.
5.- Abandono de animales de compañía. ( <i>Art. 250.3 COIP</i> )	Quien abandone a un animal doméstico, el cual vivía en un hogar cuya finalidad era obtener y dar compañía.	La sanción es con trabajo comunitario de 20 a 50 horas.
6.- Maltrato a animales que forman parte de la fauna urbana. ( <i>Art. 250.4 COIP</i> )	El individuo que perjudique temporal o gravemente la salud de un animal doméstico o salvaje ya sea por acción u omisión.	Sancionado con trabajo comunitario de 50 a 100 horas.
<b>Delitos contra los Recursos Naturales</b>		
<b>Delitos</b>	<b>Conducta</b>	<b>Sanción</b>
Delitos contra el agua. ( <i>Art. 251 COIP</i> )	Quién contage los cuerpos de agua, vertientes, cascadas, fuentes, caudales y realice	Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.



	descargas de combustibles en el mar provocando daños irreversibles.	
Delitos contra el suelo. ( <i>Art. 252 COIP</i> )	La persona que dañe gravemente la capa fértil del suelo, cause erosión o desertificación.	Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.
Contaminación del aire. ( <i>Art. 253 COIP</i> )	Quien contamine gravemente el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo y ello afecte a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
<b>Delitos contra la Gestión Ambiental</b>		
<b>Delitos</b>	<b>Conducta</b>	<b>Sancción</b>
Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. ( <i>Art. 254 COIP</i> )	Quien use productos, residuos, desechos y sustancias químicas peligrosas o desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, transporte, almacene, deposite, y con ello produzca daños graves a la biodiversidad.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Y de 3 a 5 años cuando trate de armas químicas, nucleares, sustancias radioactivas. Si producto de este ilícito se produce la muerte la

		sanción es de 16 a 19 años.
Falsedad u ocultamiento de información ambiental. <i>(Art. 255 COIP)</i>	Quién diga o suministre información falsa o esconda alguna que sea indispensable para la emisión y autorización de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
<b>Delitos contra los Recursos Naturales No Renovables</b>		
<b>Delitos</b>	<b>Conducta</b>	<b>Sanción</b>
Actividad ilícita de recursos mineros. <i>(Art. 260 COIP)</i>	El individuo que transporte, comercialice, almacene, extraiga, explote, aproveche, transforme, transporte, recursos mineros.	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años. De 1 a 3 años cuando se trate de minería artesanal. Y si a causa de este delito se produce daño al ambiente la sanción es 7 años a 10 años.
Financiamiento o suministro de maquinarias para la extracción ilícita de recursos mineros. <i>(Art. 261 COIP)</i>	La persona que se beneficie para sí misma o para terceros, además invierta o provea maquinarias, equipos y cualquier herramienta que se	Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

	utilice para realizar las actividades ilícitas.	
<b>Delitos contra la Actividad Hidrocarburífera, derivados de Hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo y Biocombustibles</b>		
<b>Delitos</b>	<b>Conducta</b>	<b>Sancción</b>
Paralización del servicio de distribución de combustibles.( <i>Art. 262 COIP</i> )	Si la persona paraliza o suspende de manera absurda el servicio público de comercialización de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y combustible.	Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año.
Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo.( <i>Art. 263 COIP</i> )	Quién de manera clandestina o fraudulenta adultere la calidad o cantidad de los productos derivados de hidrocarburos ya sea por sí misma o por medio de terceras personas.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años
Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización, distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.( <i>Art. 264 COIP</i> )	Aquella persona que no tenga la debida autorización para almacenar, transportar, envasar, comercializar o distribuir productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles o si está autorizada lo desvíe a un lugar distinto.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial. (Art. 265 COIP)	La persona que almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial.	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años.
Sustracción de hidrocarburos. (Art. 266 COIP)	Quien se apodere de hidrocarburos por medios fraudulentos o clandestinos y también transporte a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento.	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

**Elaborado por:** Ruddy Marisol Flores Parra

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

### 2.2.1.1. Delitos contra la fauna silvestre

Las conductas ilícitas contra la naturaleza, y especialmente contra la fauna silvestre están regulados y sancionados por el Código Orgánico Integral Penal en el Art.247 que establece lo siguiente:

**Delitos contra la flora y fauna silvestres.**- El individuo que cacem extraiga, pesque, capture, transporte, recolecte, almacene, trafique introduzca, tale, tenga, provea, maltrate, obtenga beneficio, cambie o mercantilece, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional, por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Ecuador, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Y solo se empleará el máximo de la pena predicha si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el hecho se ejecute dentro de una zona o periodo de reproducción o producción, crianza, veda, incubación, crianza o crecimiento de las especies
2. Que el acontecimiento se ejecute principalmente contras las especies que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas, migratorias, endémicas o transfronterizas
3. Que el acaecimiento se verifique dentro las áreas elegidas como resguardadas, de mantenimiento de la biodiversidad, ecosistemas inconsistentes o propiedades nacionales,
4. El hecho origine daños peligrosos a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa esgrimiendo técnicas o medios no lícitos por la normativa oriundo. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Es importante mencionar que en el artículo que tipifica el delito contra la flora y fauna silvestre se enmarcan varias conductas antijurídicas, las mismas son necesarias definir las a continuación:

- **Cazar:** Persecución y captura de fieras, aves y otros animales (prohibidos su captura) (Diccionario Jurídico Elemental)
- **Pescar:** Acción del ser humano de agarrar peces y otros animales marinos (prohibidos), por medio de caña o industrial (Zabala, 2018, pág. 52)
- **Talar:** Es la acción de cortar un árbol o plantas (prohibidas) a su asiento y derribarlo.
- **Capturar:** La acción de apresar o sujetar una especie (protegida u prohibida).
- **Recolectar:** Actividad del ser humano de reunir o acumular grandes cantidades de especies (prohibidas).
- **Extraer:** Actividad humana de sacar cruelmente especies marinas o terrestres de su habitat natural.
- **Tener:** Es cuando una persona está en posesión de especies marinas o terrestres catalogadas como prohibidas.
- **Transportar:** Es la acción humana de trasladar de un lugar a otro animales o vegetales prohibidos, ya sea de manera marina, terrestre o aérea.
- **Introducir:** Actividad humana de meter animales o vegetales a un lugar que no es su habitat natural.
- **Almacenar:** Acumular o guardar especies marinas o terrestres prohibidas en el interior de una casa, barco u carro.
- **Traficar:** Distribuir de manera ilegal especies prohibidas por la ley.
- **Proveer:** Proporcionar o facilitar especies prohibidas.
- **Maltratar:** Causar daño o lastimar a animales o vegetales prohibidos.
- **Beneficiar:** Es la acción de una persona o varias, que a través de su inversión, compre o venda especies que han sido capturadas de forma ilegal y de esta manera se favorezca de alguna manera.
- **Permutar:** Es el cambio de una especie que está prohibida su captura por otra.

- **Comercializar:** Hacer que la flora o fauna extraída, tenga la calidad y condición comercial para poder venderlo, con el fin de lucrarse económicamente por la captura ilegal de las especies (Zabala, 2018, pág. 53).

A diferencia de lo tipificado en el Código Penal, en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal norma nuevas conductas, por lo que se implementaron nuevos verbos rectores como la pesca, tenencia, transporte y el tráfico, así como también se incluyó la descripción de que puede ser un espécimen o sus partes, todo lo cual es considerado como un aspecto positivo para la protección de la fauna silvestre ya que existen animales que son buscados por sus particularidades.

### **2.2.1.2. Especies protegidas por la tipificación de los delitos contra la fauna silvestre**

El Ecuador al ser un país mega diverso por su geografía, clima y regiones es reconocido a nivel mundial por su gran biodiversidad, dentro de la cual comprende los animales que son únicos en el mundo, y gracias a su alta concentración de flora y fauna silvestre por metro cuadrado, le llevaron a Ecuador a ganar el premio ‘Destino Líder Verde de Suramérica’ en los World Travel Awards, conforme señala el Ministerio de Turismo; a su vez, es reconocida como Patrimonio Natural de la Humanidad la provincia de Galápagos por su rica biodiversidad.

El delito tipificado en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, recae especialmente en especies amenazadas, es así que el Ministerio del Medio Ambiente (MAE) al ser una institución que se encarga tanto en dar seguimiento como en publicar en su página las especies silvestres que se encuentren en amenaza en nuestro país, indican que las principales razones por las que se encuentran los animales silvestres en peligro de extinción se debe a varias razones, entre las más comunes la cacería y el tráfico de los mismos, tomando en cuenta que no solo se comete contra especies vivas, sino también con sus partes y lamentablemente dando lugar a una sanción leve, más no de acuerdo a la magnitud del hecho” (Criollo, 2017, pág. 38).

Existen especies que están en peligro de extinción debido a diversas razones, entre las más frecuentes la cacería y el tráfico de animales silvestres. Según el Ministerio del Ambiente “en total son 1252 especies de animales vertebrados mismo que están en calidad de ultimato, de los cuales 217 especies son mamíferos, 238 especies son aves, 276 especies son reptiles y 521 especies son anfibios” (Ministerio del Ambiente, 2021).

Por esta razón, la entidad pública responsable del ambiente tiene estrategias nacionales para la conservación de algunas especies en peligro de extinción, como; el oso de anteojos, cóndor andino, águila harpía y tapir. Además, propone la campaña “Proteger al Ecuador, es responsabilidad es de todos”. De la misma manera, busca generar un ecosistema o hábitat de las especies por medio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

En efecto, el Ministerio del Ambiente (MAE) al ser la entidad estatal de proteger y conservar el medio ambiente, propone campañas y estrategias para erradicar el daño a la flora y fauna

silvestre, especialmente cuando estas especies se encuentran amenazadas, sin embargo también existen Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por parte del Ecuador, cuyo beneficio recae en la protección de las especies animales y vegetales que están de alguna u otra manera en peligro de extinción, en los cuales podemos encontrar enlistadas las especies de la flora y fauna amenazadas.

Es así que me permito señalar Instrumentos Internacionales que protegen la vida silvestre; mediante Acuerdo Ministerial MAE N°. 084, “en el cual se estableció elementos normativos obligatorios, para la determinación de los delitos ambientales plasmados en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el Art. 247, que abarca la protección penal de la vida silvestre” (Echeverría, 2015, pág. 5), y para dar cumplimiento a tal artículo es necesario observar los siguientes Instrumentos Internacionales:

- El Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador.
- El Libro Rojo de las Aves del Ecuador.
- La Lista Roja de los Reptiles del Ecuador.
- El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador.
- El Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por el Ecuador el 23 de febrero de 1993.
- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrito por el Ecuador el 11 de febrero de 1975.
- La Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), suscrita por el Ecuador el 06 de enero de 2004.
- La Convención sobre la protección de la Flora y Fauna y bellezas escénicas naturales.
- La Convención Interamericana para la amparo y mantenimiento de las Tortugas Marinas (CIT), inscrita por el Ecuador en 2001.
- La Comisión Ballenera Internacional (CBI), reactivado en marzo de 2008.
- El Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP), suscrito por el Ecuador el 18 de febrero de 2003.
- Las especies incluidas en la CONVEMAR, confirmada el 15 de julio de 2012, cuya divulgación se hace mediante el Registro Oficial No. 759 del jueves 2 de agosto del 2012 (Echeverría, 2015).

El MAE registra las especies que están en peligro de extinción que son los siguientes:

- **Ballena azul:** su nombre científico es *Balaenoptera musculus*, es conocida y considerada como una especie migratoria, a la cual se la puede encontrar dentro de las costas continentales y los alrededores de las Islas Galápagos, es una especie que su mayor amenaza son las personas puesto que las pescan para generar la extracción de su aceite, en el Ecuador se encuentra protegida de por medio del Acuerdo Ministerial No. 196, en el cual se encuentra decretado que la Reserva de los diferentes Recursos Marinos de las Islas Galápagos, como un santuario en el cual se han refugiado a toda esta especie que se encuentran en las 200 millas náuticas de

agua territoriales, de la misma manera se encuentra en el Libro rojo de mamíferos Ecuador en Peligro de extinción” (Ministerio del Ambiente, 2021).

- **Rana saltona de muslos brillantes:** su nombre científico es *Allobates femoralis*, se lo puedo encontrar en la región Amazónica del país, su principal amenaza es la destrucción y deforestación de su hábitat, entre las medidas de conservación es la protección y creación de áreas que portean su hábitat (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Nutria gigante:** su nombre científico es *Pteronura brasiliensis*, habita la zona de la Amazonia, su principal amenaza es la contaminación de las aguas que se encuentran en su entorno, la destrucción de sus ecosistemas, es una de las especies que se encuentran en zona de protección desde los años de 1970, por medio de la legislación de Ecuador se generó una estación de protección la cual se encuentra vigente en Resolución No. 105 del MAE mediante el Registro Oficial No. 5 del 28 de enero del 2000 y el Registro Oficial No. 679 del 8 de octubre del 2002, dentro de la cual se encuentra la prohibición de comercialización, cacería y transportación de dicha especie debido que según el libro rojo se encuentra en peligro crítico (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Lobo peletero:** su nombre científico es *Arctocephalus galapagoensis*, su amenaza principal es la pesca industrial y artesanal, habita en las islas Isabella y Fernandina, propia de la región, está en protección desde 1936, a raíz de la creación del Parque Nacional Galápagos, en la cual se generó la prohibición, captura, cacería, transportación y comercialización de dicha especie la cual se encuentran en peligro según el libro rojo de Mamíferos del Ecuador está en Peligro” (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Manatí Amazónico:** su nombre científico es *Trichechus inunguis*, su amenaza principal es la pesca de su grasa, piel y la cacería, se encuentra en las lagunas y rías de aguas negras y blancas del Amazonas, según la legislación esta especie está amparada por la Resolución No. 105 del Ministerio del Ambiente Registro Oficial No. 5 del 28 de enero del 2000 y Registro Oficial No. 679 del 8 de octubre de 2002, en la cual se genera toda prohibición de comercialización, transportación y cacería por tiempo indefinido puesto esta especie está en peligro crítico según el Libro Rojo de Mamíferos del Ecuador (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Oso Hormiguero gigante de Occidente:** su nombre científico es *Myrmecophaga tridactyla centralis*, su amenaza principal es la cacería y la pérdida de hábitat, puesto que viven los bosques húmedos de la Amazonia, el 23 de enero del 2003 se generaron medidas de amparo y conservación en la cual se prohibió que por un tiempo indefinido su cacería, captura, comercialización y transportación de esta especie vivos y por partes (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Iguana Marina Galápagos:** su nombre científico es *Amblyrhynchus cristatus*, su amenaza principal es la contaminación de su hábitat, viven en las Galápagos, se han creado medidas para su conservación enfocadas en el amparo y protección de su ambiente, por medio de la creación de áreas protegidas (Ministerio del Ambiente, 2021).



- **Rana cohete de cuenca:** su nombre científico es *Hyloxalus vertebralis*, la destrucción de su habitat es la principal amenaza, la cual es originada por la de bosques ya la agricultura; se le encuentra en bosques nublados cerca de zonas abiertas, estanques, riachuelos y laderas, de la misma manera se crearon medidas como la creación de zona protegidas (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Jaguar de la Costa:** su nombre científico *Panthera onca centralis*, la perdida de su hábitat natural y la caza son unas de las amenazas principales, oriunda de zonas bajas de la región costa del Ecuador, se encuentran en áreas protegidas como Cotacachi-Cayapas y Mache-Chindul, generalmente en los bosques tropicales, el 6 de enero del 2003 se crearon acuerdos ministeriales y acuerdos, donde se prohíbe la caza, comercialización, traspotación de estos animales así como de su piel y demás partes (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Mono araña de cabeza marrón:** nombre científico es *Ateles fusciceps*, la cacería, desforestación son las principales amenazas, estos animales habitan e los bosques húmedos, tropicales y subtropicales del norte de la región costa, 23 de enero del 2003, se crearon acuerdos donde se ampara y protege las zonas donde habitan estos animales, de igual manera se prohíbe la casa, captura, comercialización y transportación de estas especies vivas y muertas (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Águila harpía:** su nombre científico es *Harpía harpyj*, la perdida de su habita es la principal amenaza de estos animales, que viven en los bosques húmedos y tropicales de la costa y oriente, entre las medidas de conservación que se ejecuto el 23 de enero del 2003, está la prohibición de su comercialización, captura, caza y traspotación, esta especie cuenta con la Estrategia Nacional de conservación del águila harpía” (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Víbora de Manabí:** su nombre científico es *Porthidium arcosae*, la estruccion de su ecosistema es la principal amenaza, se la puede encontrar en bosques secos del oeste del Ecuador, así como también en las tierras bajas de la provincia de Manabí, entre las medidas de conservación esta la protección de su ecosistema por medio de la creación de áreas protegías dentro del Sistema Nacional (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Albatro de Galápagos:** su nombre científico es *Phoebastria irrorata*, la introducción de especies exóticas, la contaminación del mar por el aceite de los botes, las utilización de redes, los plásticos son sus amenazas principales, se les puede encontrar en la Isla de la Plata, se crearon medidas de protección el 23 de enero del 2003, en la cual se rotundamente se prohíbe la captura, cacería, comercialización y transporte de ejemplares vivos o sus partes” (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Tapir Andino:** su nombre científico es *Tapirus pinchaque*, la destrucción de su entorno es una amenaza principal, habita en bosques templados, paramos andinos y en la cordillera del Cóndor de la sierra, el 23 de enero de 2003 se crearon medidas de protección como la prohibición de transportación, comercialización y cacería de animales vivos o de sus partes (Ministerio del Ambiente, 2021).
- **Cóndor Andino:** su nombre científico es *Vultur gryphus*, se le encuentran en los páramos andinos, dentro del libro rojo de aves del Ecuador está registrado en el

Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), evidenciando así que su captura y comercialización se encuentra prohibidas, por ello el Ministerio del Ambiente cuenta con la disposición y la normativa específica sobre la aplicación nacional para aquella especies que se encuentran en peligro como el

- 00Cóndor Andino, según lo registrado en la Resolución Ministerial 050. El MAE está vigilante en cuanto a la protección de las especies de fauna citadas en los libros rojos de Ecuador” (Ministerio del Ambiente, 2021)

Asimismo, el Parque Nacional Galápagos registra que la existencia 560 especies de plantas nativas 180 endémicas; adicional a ello se ha podido evidenciar 700 especies las cuales ha sido introducidas en las islas como una consecuencia de la emigración y acciones antrópicas, géneros únicos como petreles, palmípedos, gavilán de Galápagos, pingüinos, iguanas terrestres y marinas. Con proporción a la fauna terrestre en las islas coexisten 17 especies de mamíferos, 152 aves, 22 reptiles y cerca de 2000 invertebrados. (Ministerio del Ambiente, 2021)

En efecto, ciertas especies que son nativas de Galápagos, se encuentran protegidas por el Convenio del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, el mismo busca regular el comercio internacional de determinadas especies a nivel mundial, en este convenio:

“Existen 37 especies protegidas que se encuentran incluidas en los 2 apéndices: en el apéndice 1 las especies muy amenazadas que son las tortugas marinas, pepinos de mar, tiburones martillo, zorro y peregrinos; en el apéndice 2 especies que podrían ser amenazadas en breve que son las iguanas, tal convenio busca proteger y conservar el medio ambiente conjunto con todas las especies de flora y fauna silvestre”. (Parque Nacional Galápagos, 2021)

## **2.2.2. Unidad II: Principio de proporcionalidad de la pena**

### **2.2.2.1. Nociones y aspectos generales del principio de proporcionalidad de la pena**

Dentro del principio de proporcionalidad de la pena, se encumbra a la antigüedad, ya que en la obra de Platón designada “Las Leyes” se logra localizar el aviso de que la pena sea acorde al aprieto del delito; asimismo, fatigosamente en la época de la Ilustración se ratifica este principio, muestra de ello es la obra de César Beccaria titulada “De los Delitos y de las penas” en la cual hace referencia a la pena y establece que esta debe ser necesaria e infalible.

“Necesaria se refiere de forma principal a la sanción penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalible se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente” (Rojas, 2021, pág. 276).

Este principio se origina desde la perspectiva de la aplicabilidad, debido a que se da en la “Ley del Talión”, puesto que el castigo era proporcional a la contravención ejecutada, si bien no disponía la ley explícitamente ello, “es por eso que el individuo que substrayía se le cortaba la mano, a la que asesinaba se le quitaba la vida, a la que ofendía a la honestidad pública se la exhibía y era apedreada” (Gavilanes, 2015, pág. 12)

En efecto, se puede manifestar también que este principio nace con el Ius Puniedi del Estado, debido a que era necesario que se limite la potestad sancionadora, por lo que este principio tendría la finalidad de garantizar a los ciudadanos que el Estado no impondría sanciones o penas exageradas, ya que si llegasen a comprobar que son desproporcionales, pues se estaría vulnerando los derechos del individuo.

El principio de proporcionalidad de la pena, hace referencia a la determinación de las sanciones de acuerdo al delito cometido. Según Horacio Daniel Paniagua indica que “es un principio fundamental dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito” (Paniagua, 2013) es decir la pena determinada corresponderá estar de acuerdo al ejercicio o conducta antijurídicamente que ejecutó el individuo, para de esta manera poder conseguir el objetivo de la norma.

Según Sancinetti, el principio de proporcionalidad consiste en que las penas o sanciones establecidas en la ley deben ser afines a la dificultad del acontecimiento ejecutado, siendo por ende inverso a esta iniciación que unos tengan una ordenanza menos grave, mientras que otros posean una sanción penal más rigurosa. En cambio, Fleming López Viñals en su obra Las Penas, hace referencia “aquel criterio de proporción de la ley, la misma que surge como requerimiento del Estado de Derecho en cuanto tal, ya que la necesaria lógica impone el amparo de la persona, contra mediaciones de la ley prolijas o descomunales” (Paniagua, 2013), por lo que en la actualidad se debería legislar de acuerdo con la realidad social que nos encontramos.

Para Falconí (2012), indica que la diligencia de la pena normalizada en la ley debe según el grado de culpabilidad de la persona, “por ello el principio de proporcionalidad, es substancialmente particular, por lo que la sanción imputada debe causar proporción con el conducta o culpabilidad” (García J. F., 2012). Así como también hace referencia que mediante el principio de proporcionalidad, “se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, requiere que exista un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos” (García J.F., 2012), y no meramente una intensión que se juzga lesiva; es decir que para José García Falconí solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, tomando en cuenta que la restricción de la libertad debe ser considerada de ultima ratio, como lo indica la Carta Magna.

En conclusión, el principio de proporcionalidad de la pena, es una garantía jurídica que evita la desigualdad en las penas, en virtud de que las sanciones han de ser necesarias y proporcionales de acuerdo a la gravedad del delito cometido, ya que sería injusto imponer la misma sanción de la persona que cometió un delito con mayor gravedad a otra que cometió

un delito lesivo; “ ya que el legislador debe valorar la carga o gravedad del delito cometido, es decir el bien jurídico a proteger, para que así se imponga una pena de acuerdo a la acción” (Guacho, 2017, pág. 31).

### **2.2.2.2. El principio de proporcionalidad de la pena en el Ecuador**

En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece lo siguiente: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, con ello, “se busca que la aplicación de las leyes no vaya más allá de la acción cometida” (Gavilanes, 2015, pág. 16), así como también no se vulneren los derechos de las personas procesadas.

Lo que garantiza la Constitución ecuatoriana, se encuentra reflejado en la parte de exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en el numeral 3 establece sobre la constitucionalización del derecho penal que indica “El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado” (Código Orgánico Integral Penal, 2019). Por ello el Derecho Penal debe determinar límites para no caer en la venganza ni en la impunidad.

Acercas del principio de proporcionalidad de la pena el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 numeral 16, considero que tiene relación con el objetivo que busca este principio que establece lo siguiente:

**Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.-** Las sanciones disciplinarias que se asignen a las personas privadas de la libertad, tendrán que ser proporcionales a las faltas realizadas, no se les podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni aquellas que falten a los derechos humanos, donde se den a respetar los mismos, así cautelar las medidas de prisión preventiva en el cumplimiento de los traslados, pena, requisas, registros u otro tipo de actividades (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Por lo que el principio de proporcionalidad debe estar conforme a lo que establece la Constitución de la República y los Tratados de Derechos Humanos, es decir, ser idóneo, necesario y práctico al momento de ser aplicado, ya que la finalidad de este principio es que debe darse una sanción de acuerdo con la gravedad del delito cometido y así proteger el bien jurídico.

Es importante mencionar que el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento jurídico ecuatoriano y su potestad legislativa, no solo se encuentra regulada con la Constitución de la República del Ecuador, sino también, a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el país, “por lo que la misma Carta Magna en su artículo 525 reconoce la jerarquía constitucional de inmediata y directa aplicación” (Villacreces, 2018, pág. 96) encontrándonos de esta forma sometidos y vinculados a la Declaración Interamericana de Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Por lo que el principio de proporcionalidad de la pena se convirtió en un principio de administración de justicia, que tiene como finalidad primordial llegar a alcanzar un justo equilibrio entre la pena y el delito, de esta manera obligando al estado a través de sus legisladores a que la pena impuesta deberá ser proporcional a la importancia social del hecho, la cual nos enfrenta a dos escenarios: “el primero, respecto a que la pena debe ser proporcional al delito, es decir que no debe exagerar la pena impuesta por la autoridad; y el segundo, es la consideración de la proporcionalidad en base a la importancia de hecho” (Zabala, 2018, pág. 31).

La misma autora menciona que “el principio de proporcionalidad de la pena se lleva a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Los profesores Politoff, Matus, y Ramírez, ubican al principio de proporcionalidad junto con el de legalidad, última ratio, el principio de lesividad y tutela de bienes jurídicos, dentro del sistema penal” (Zavala, 2018, pág. 33). Por lo que este principio se aplica desde el momento de la creación del derecho, así como también se aplica cuando los jueces y tribunales dictan una sentencia, e incluso en el momento de la ejecución de la pena.

#### **2.2.2.2.1. Características del principio de proporcionalidad**

- **Se manifiesta cuando se dicta sentencia:** Aquí es importante el implemento de la sana crítica del juzgador, para que “valore la gravedad del acto cometido y pueda asignar la pena o sanción que más se relacione a la conducta del delito realizado” (Gavilanes, 2015, pág. 14)
- **Mantiene la equidad entre pena, acto y delito:** La equidad se utiliza para para las dos partes, no solamente a la víctima, ya que así lo garantiza la Carta Magna dentro de las reglas del debido proceso, como es la igualdad o equidad. Por ello se lo considera como un acto es equitativo pendiendo de diversos elementos; “entre ellos se localiza la dificultad, la conocimiento, el dolo y la meditación para ejecutar un acto, y es el principio de proporcionalidad el que alcanza proporcionar y descifrar las relaciones de esos componentes con el acto cometido” (Gavilanes, 2015, pág. 15).
- **Se relaciona con la razonabilidad:** hace referencia a establecer penas o sanciones que estén acordes a la conducta o tipo penal cometido y que estas respeten los principios constitucionales, por lo que “este principio permite evaluar que tan razonable es la determinación de sanciones en las leyes realizadas por el legislador y del juez cuando dicta una sentencia” (Gavilanes, 2015, pág. 15).

#### **2.2.2.3. Importancia del principio de proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad es uno de los ejes del Derecho Penal en cuanto a la intrepidez de las penas. Según Manuel Enrique Pacheco, este principio se aplica para graduar las penas. “El autor acrecienta que esta iniciación en un sistema demócrata, el mismo que debe apoyarse sobre la base del principio de identidad, confinando la mediación del Estado para representar delitos y condenas, con la objeto de resguardar haciendas directos e indirectos de los poblaciones o en el papel de desconfianza sobre posibles daños a los propios” (Aguirre, 2017, pág. 25).

Santiago Mir Puig plantea la idea de que no se debe admitir penas exageradas o irracionales, al contrario, afirma que hay que respetar dos exigencias:

- 1) La pena debe ser proporcional al delito; es decir no debe ser exagerada y 2) La proporcionalidad se calculará con base a la categoría social del hecho. En cambio para Roxin, la protección del clasificación jurídico se relaciona a la cantidad mínima de la pena, por lo que la sociedad subsistiría disgustada por lo reducido de la pena, ya que implicaría enigmático para la categorización jurídica general, de modo que ésta dejaría ya de cumplir un efecto integrador o pacificador del conflicto originado, al contrario, generaría una desconfianza de los ciudadanos en la vigor del clasificación, que se vería burlado con la obligación de una pena desmedidamente inapreciable (Aguirre, 2017, pág. 25).

Cociendo que, cada país o Estado legisla según su realidad social que se encuentra; razón por la que, dicha realidad social debe estar reflejada en la normativa penal que en nuestro caso de investigación se relaciona claramente a la protección de la vida silvestre, “no hay disputa que los actos que transgreden contra la fauna silvestre se reflexionan perniciosos; y es por esto que están tutelados por el derecho penal que se considera de última ratio” (Aguirre, 2017, pág. 26).

Por ello, el principio de proporcionalidad de la pena en la administración de justicia es primordial, ya que es considerado como un derecho fundamental al momento de dictar una sentencia, pues las personas deben ser castigadas de acuerdo al acto o hecho cometido; buscando equidad entre la pena y el delito en los procesos judiciales, sin vulnerar derechos constitucionales tanto del imputado como del bien jurídico protegido, de esta manera garantizando el principio de tutela efectiva y por ende el debido proceso conforme lo señala el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo manifestado, en este principio se considera que se “logra el tan estimable Estado de derechos y justicia, en el cual se procura que de una u otra forma se cumpla con el fin que no es nada más que la justicia para todos” (Pucachaqui, 2015, pág. 17). Por lo que en el estudio de un caso en concreto y de sus características específicas el principio de proporcionalidad lograría que las medidas restrictivas o sancionadoras sean de acuerdo con la gravedad del hecho cometido. Además, el principio de proporcionalidad de la pena procura avalar la igualdad de los derechos de las personas en la diligencia de justicia, basados en la norma, para en cabalidad resguardar; y así no se aplique de manera desproporcional o ilegal, lo que nos admite insistir la calidad y trascendencia de la iniciación (Pucachaqui, 2015, pág. 15).

En tal sentido, para que coexista proporcionalidad entre penas y delitos debe concurrir una comprobación de tal forma que la pena sea apropiada al acto. Es por esto que el legislador al instante de instituir una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no de acuerdo a situaciones solamente políticas; incitando así disconformidad sobre la iniciación de proporcionalidad de la pena, ya que en casos podría concebir que a mayor limitación de la libertad mayor categoría del bien jurídico inválido penalmente. Dicha disconformidad

hace que en la novedad las infracciones menores posean penas más rígidas a las contravenciones más peligrosos (Benítez, 2011).

El mismo autor Jorge Benítez Hurtado menciona que la debida proporción tiene tres instantes, “el primero es cuando el legislador determina las penas oportunas de los actos; el segundo cuando el juez en un caso concreto determina la pena de manera individual y justa, mientras que el tercero tiene que ver en la parte ejecutiva de las penas, lo cual quiere decir el cumplimiento efectivo en los diversos centros de privación de la libertad conocidos como los Centros de Rehabilitación Social (Benítez, 2011).

En síntesis, el principio de proporcionalidad de la pena es necesario para la justicia, debido a que permite analizar si la pena impuesta al culpable está conforme al acto que cometió, si es justa o no, así como también la pena que establezca el legislador al delito debe ser proporcional de acuerdo a cuan grave o lesivo sea el delito, también es indispensable debido a que se manifiesta a la hora de dictar sentencia condenatoria, en la que deberá darse un debido balance entre la pena impuesta y los hechos cometidos, en donde el juzgador deberá analizar las circunstancias en lo que se dieron los hechos, así como también el grado en que se perjudica al bien jurídico protegido.

### **2.2.3. Unidad III: La vulneración del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre**

#### **2.2.3.1. Análisis jurídico de las sanciones establecidas en los delitos contra la fauna silvestre.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 396 inciso tercero menciona lo siguiente: “Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”; entendiéndose como tal que los delitos contra la naturaleza, en este caso, principalmente contra la fauna silvestre no prescriben, no puede perder vigencia o validez. De esta manera garantizando la tutela jurídica hacia la protección de la naturaleza, a su vez de recursos naturales que forman parte de la misma.

Así como también, es menester indicar que el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que:

El Estado garantizará todo modelo de sustentación del desarrollo, ambientalmente, respetuoso y equilibrado a la diversidad cultural, en la cual se pueda conservar la biodiversidad y la capacidad de la recreación natural de los ecosistemas, donde se asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Entendiéndose, que dicho artículo manifiesta que el Estado garantiza a los ciudadanos el buen vivir, además de ello al referirse sobre la satisfacción de las necesidades presentes y futuras, deduzco que se refiere a que el estado al ser el ente regulador, el mismo debe promover en este caso acciones que beneficien la conservación del medio ambiente, ya que es importante que este se mantenga a salvo para las nuevas generaciones, en virtud de que

un atentado contra el ecosistema puede traer repercusiones a corto, mediano y largo plazo en la existencia de la vida humana.

De allí, la importancia de las sanciones en delitos ambientales esencialmente contra la fauna silvestre; en la legislación ambiental ecuatoriana se establecían penas de carácter administrativas y civiles por alguna acción ilegal ambiental; es decir que si una persona natural o jurídica causaba un daño que perjudique a la naturaleza, se lo sancionaba de manera pecuniaria y con multas que por lo general no tenían relación con la gravedad del daño cometido, motivo para que se produzcan a gran cantidad delitos en mayor escala que atentan contra el medio ambiente, por lo que el legislador se vio en la necesidad de establecer dentro de la ordenamiento jurídico penal las infracciones y delitos contra la biodiversidad, así como también las sanciones o penas, sin embargo un siguen siendo mínimas.

En efecto, es necesario tener presente que se define al delito como la conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena como consecuencia de tal acto, y este cause daño a la naturaleza. Partiendo de esta definición es menester señalar que con el Código Penal el delito contra la vida silvestre era sancionado de 1 a 4 años de privación de libertad siendo 4 años la pena máxima que se pueda imponer; sin embargo, desde el año 2014 que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en donde se tipifica el delito contra la fauna silvestre con una sanción de 3 años, siendo esta pena la máxima solo y cuando ocurran las circunstancias que indica el COIP como son:

“1. El hecho se ejecute en fase o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se ejecuta sobre especies apostárselas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional” (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

De esta manera causando un retroceso en este artículo en cuanto a la sanción impuesta, ya que como es evidente en el COIP se reduce la misma.

En tal sentido, se estaría mencionando que según el COIP, la máxima de la pena contra la fauna silvestre es de 3 años siempre y cuando ocurran las circunstancias antes mencionadas, y entendiéndose que cuando no exista ninguna de las circunstancias estaríamos hablando de una sanción de 1 a 2 años de privación de libertad, a esto se suma que la máxima de la pena se aplica únicamente si la especie se encuentra en peligro de extinción o se encuentra amenazada, y si la especie no se encuentra en peligro de extinción pues la conducta antijurídica no será penalmente relevante.

Aguirre en su trabajo de investigación indica algo muy importante en cuanto a la sanción, basándose en el gran Montesquieu dice, que toda pena que no se derive de la absoluta



necesidad es tiránica, “añado que además debe existir proporcionalidad entre los delitos y las penas, pues deben ser más fuertes las sanciones que aparten a los hombres de cometer los delitos que los beneficios que puedan llegar a obtener en el caso de cometer el ilícito” (Aguirre, 2017, pág. 24).

En sí, la sanción que establece el Código Orgánico Integral Penal, es realmente mínima, para la protección que se busca dar a la vida silvestre, ya que se está contrariando a lo que prevé la Constitución de la República del Ecuador al reconocer a la naturaleza como un bien jurídico protegido, garantizando de esta manera la protección ambiental y la conservación de la biodiversidad, por ello la legislación penal a través de sus sanciones debería estar vinculada a la gran importancia que le otorga la norma suprema a la naturaleza; debido a que en nuestro país cada vez son más los casos en contra de la fauna silvestre, perjudicando en gran manera a especies principalmente en peligro de extinción.

En conclusión, es necesario que el legislador analice la norma penal a profundidad ya que no es suficiente que se tipifique una sanción mínima para los delitos contra la fauna silvestre, sino que debe abastecer los parámetros necesarios para una efectiva protección del bien jurídico, de allí, que emane la importancia en cuanto a los delitos ambientales sean sancionados de manera proporcional de acuerdo al impacto social que causen, “es decir, tiene que haber correspondencia con la afectación ambiental que genera; tiene que haber armonía con los fines y principios que fundamentan de la tipificación del delito y de la imposición de la pena” (Aguirre, 2017, pág. 26).

### **2.2.3.2. Análisis jurídico del principio de proporcionalidad de la pena en delitos contra la fauna silvestre**

Los delitos contra la vida silvestre se consideran como una actividad ilícita, que desgraciadamente nuestro país al ser rico en especies únicas en el mundo, en cuanto a la flora y fauna silvestre, la misma que es muy demandada, debido a ello el riesgo a que se susciten delitos contra la fauna silvestre es alta y esto a la vez ocasiona que las especies se encuentren cada vez más en amenaza o en peligro de extinción.

Debo mencionar que los delitos contra la fauna silvestre se llevan a cabo mediante el procedimiento directo, puesto que cumplen con las reglas tipificadas en el artículo 640 del COIP; el cual expresa en su parte pertinente que procederá en aquellos delitos flagrantes sancionados con una pena privativa de libertad de hasta 5 años, conociendo que la sanción máxima para este tipo de delitos es de 3 años. Sin embargo, la persona procesada si acepta el hecho del cual se le acusa, podrá acogerse al procedimiento abreviado, el cual se aplicará automáticamente reduciéndose la pena.

El problema jurídico surge con la configuración del Art.247 del Código Orgánico Integral Penal, (2019), en el cual se tipifican las siguientes conductas antijurídicas, que son: “La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice”; y basta con una de ellas para que se configure el delito ambiental por parte del individuo. En la actualidad

en todas las provincias del Ecuador se han cometido delitos ambientales, especialmente con gran frecuencia en Galápagos se han suscitado delitos en contra de la fauna silvestre, de los cuales han sido sancionados con penas leves e incluso otorgando beneficios al culpable en ciertos casos, ya que las sanciones no se apegan a la realidad del delito cometido.

Como ejemplo breve de los delitos en contra de la fauna silvestre que sucedieron en la Provincia de Galápagos en la Isla de Santa Cruz, aconteció que un ciudadano residente al encontrarse en el aeropuerto de Baltra, cuyo destino era salir a Guayaquil fue detenido con dos langostas rojas, las mismas que estaban fuera del periodo de pesca al encontrarse en veda, por lo que se le impuso una pena privativa de libertad de 3 años, es decir la pena máxima debido a que concurrió una de las circunstancias tipificadas en el COIP como es el numeral 1 del Art.247, sin embargo sucedió otro caso en la misma isla también de un residente que transportaba en su maleta 120 tortugas Galápagos bebés, le sancionaron conforme al numeral 1 artículo 247 y le impusieron una pena de 3 años igualmente.

Claramente, se puede evidenciar en los casos narrados con anterioridad, que se impone una misma sanción ante tales conductas antijurídicas, sin embargo debo mencionar que desde mi punto de vista no es justo que se sancione con la misma pena de 3 años en los dos casos, ya que se diferencian en cuanto a la cantidad de las especies que tenían en su poder, en tal sentido no existe el principio de proporcionalidad de la pena, ya que se impone una misma sanción sin importar la cantidad, esto debido a que la pena que tipifica el Código Orgánico Integral Penal es leve, por lo que se da la importancia necesaria de proteger el bien jurídico como exige la carta magna.

Por lo que, considero que no existe una debida proporcionalidad en las penas que se han sentenciado en delitos contra la fauna silvestre, puesto que se impone la misma sanción a la infracción cometida a aquel que capture dos langostas con aquel que tenga 120 tortugas galápagos y estas consideras como protegidas por la autoridad ambiental, es decir las sanciones no se relacionan a la magnitud del daño que puede llegar a causar las conductas antijurídicas (verbo rector) cometidas por el individuo.

Los delitos contra la fauna silvestre no solo afectan a la provincia donde sucedió el hecho, más bien afecta a todo un país porque atenta contra la biodiversidad y patrimonio natural del mismo, y con ello a su vez perjudica el turismo, del cual vive un 80% la provincia de Galápagos en donde se da con mayor frecuencia este tipo de delitos, además perjudica que en su futuro se pierdan especies únicas, y esto debido a que existe una sanción mínima y no de acuerdo a la conducta cometida, para así lograr frenar con el ilícito y evitar sanciones que no sean proporcionales con el daño causado.

El delito de tráfico de estupefacientes es considerado grave por la ONU y el delito contra la fauna silvestre se puede comparar a este, debido a que en ambos tienen la finalidad de proteger el bien jurídico protegido, sin embargo el primer delito en la normativa penal cuenta con una escala definida en donde se impone una sanción proporcional de acuerdo a la cantidad, tipo de sustancia y gravedad del delito cometido y la pregunta es ¿porque en los delitos contra la fauna silvestre no se puede establecer una tabla o escala parecida? para que

de esta manera el administrador de justicia pueda de igual manera basarse en la misma y determine la sanción proporcional de acuerdo al peso y cantidad con la que se le haya encontrado sea marina o terrestre la especie.

### 2.2.3.3. Propuesta: incluir una tabla de sanciones proporcionales al delito

A lo largo de la investigación he podido comprobar que la pena privativa de libertad tipificada en el Art.247 del COIP por el delito contra la fauna silvestre es mínima ya que no se apega a la magnitud de la conducta humana, además de ello no cumple con los fines de la pena; la misma que busca la retribución, prevención y rehabilitación de los posibles infractores y con ello que no vuelvan a cometer el delito, así como también no existe relación entre la carta magna con el COIP; ya que, la Constitución de la República del Ecuador exige la protección, preservación y restauración de la naturaleza, sin embargo el Código Orgánico Integral Penal establece una pena leve para la gravedad que en realidad causa este delito, por ello es necesario que se establezca una tabla de sanciones, con el objetivo que la autoridad competente se base para dictar una sanción debidamente proporcional a la acción cometida.

**Tabla N° 2**

**Sanciones para especies terrestres, marina o acuática en peligro de extinción, amenazadas o protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional.**

<b>Sanciones para especies terrestres, marina o acuática en peligro de extinción, amenazadas o protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional</b>			
<b>Conducta</b>	<b>Especie</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Pena</b>
Cace Pesque Tale Capture Recolecte Extraiga Tenga Transporte	Peligro de extinción/ protegida/amenazada  Marina o acuática	Mínima escala (0 a 0.5 toneladas) Mediana escala (0.51 a 5 toneladas) Alta escala (5.1 a 10 toneladas) Gran escala (10.1 toneladas en adelante)	6 meses a 3 años. 3 a 5 años. 5 a 8 años. 8 a 12 años.
Introduzca Almacene Trafique Provea Maltrate Beneficie Permute Comercialice	Peligro de extinción/ protegida/amenazada  Terrestre	Mínima escala (0 a 1 especie) Mediana escala (2 a 4 especies) Alta escala (5 a 8 especies) Gran escala (9 en adelante)	1 a 3 años. 3 a 5 años. 5 a 7 años. 8 a 12 años.

**Elaborado por:** Ruddy Marisol Flores Parra

**Fuente:** (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

#### **2.2.3.4. Análisis de casos prácticos**

##### **Delitos contra la Fauna silvestre suscitados en la Provincia de Galápagos**

##### **Caso pesca ilegal de tiburones (especies protegidas) - Embarcación China**

**Numero de proceso: 20331-2017-00179**

Refiriéndome al primer caso este se da el 13 de agosto del 2017 en la Isla San Cristóbal, concerniente a la pesca ilegal de tiburones, en donde se detuvo a una embarcación china denominada FU YUAN YU LENG 999 con 20 tripulantes a bordo, la misma se encontraba dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con una carga de 300 toneladas de pesca, de las cuales se encontraron tiburones, lo cual mediante reconocimiento de Fiscalía se pudo determinar cinco especies de tiburones que se encontraron dentro de la embarcación mutilados como: martillo, silky, zorro pelágico, zorro ojón y maku, los mismos que se encuentran listados como especies en peligro de extinción y como amenaza en el tratado internacional denominado la Unión Internacional para la Conservación de La Naturaleza, así como también se encuentra protegidos por la autoridad ambiental mediante acuerdo 84-2015, cuya finalidad es la conservación de la fauna y flora salvaje. En este caso tal conducta se subsume en los verbos rectores de pesca transporte y tenencia como lo tipifica el artículo 247 del Código Orgánico Integral así como también cumplen con las circunstancias del numeral 2 y 3 para el máximo de la pena ya que se trata de especies protegidas, en peligro de extinción y amenaza así como también el hecho ocurrió dentro de la Reserva Marina de Galápagos, por lo que, fueron sentenciados de la siguiente manera al capitán de la embarcación por los agravantes conforme al artículo 47 numeral 6 y 9 del COIP la pena aumentada en un tercio, que es de 4 años de privación de la libertad; a los ayudantes en calidad de autores a 3 años y a los ciudadanos en calidad de tripulantes a 1 año en calidad de cómplices. Sin embargo, interpusieron recurso de apelación en donde el tribunal permitió la rebaja de la sanción de 4 años a 3 años al capitán de la embarcación y en los demás como ayudantes, tripulantes se mantiene la pena impuesta de primera instancia.

##### **Caso pepino de mar en veda**

**Numero de proceso: 20331-2015-00232**

El segundo caso se da el 25 de mayo del 2015 trata de un ciudadano que prestaba sus servicios en la aerolínea Avianca en la Isla San Cristóbal Provincia de Galápagos, por lo que se lo detuvo en su lugar de trabajo, por querer transportar al continente sin revisión previa de la autoridad del Parque Nacional Galápagos 32 pepinos de mar en periodo de veda, los mismos que fueron encontrados en la bodega de la aerolínea; en el cual mediante reconocimiento por parte de fiscalía en calidad de Biólogo Marino determina que al observar las especies de pepino de mar indica que no tenían mucho tiempo de haber sido capturados, sin embargo al encontrarse dentro de una bodega y en cartones pues se estaban muriendo, así como también estas especies no se encontraban dentro del rango del tamaño de captura permitida que es de 20 cm, por lo que median 17 centímetros, además de ello indica que esta

especie al ser endémica de las islas Galápagos se encuentra protegida y prohibida su pesca a la fecha que ocurrió tal delito, dentro del proceso también se indica que es evidente la responsabilidad penal del individuo conforme al Art. 247 numeral 1 y 2 del COIP, además cumple con las conductas antijurídicas de caza, tenencia, y transporte de la especie, así como también se menciona que el 14 de junio del 2011 se impuso la veda permanente y que solo se abrió un periodo único que va desde el 11 de agosto al 25 de septiembre del 2015 en donde se podía cazar, recolectar y capturar, por lo que, hasta la actualidad sigue la veda permanente; esta persona fue sancionada con la pena máxima de 3 años de privación de libertad, debido a que el hecho sucedió dentro de una zona que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

### **Análisis**

Respecto a los casos mencionados con anterioridad puedo indicar que ambos son delitos flagrantes que sucedieron en la Provincia de Galápagos en la Isla San Cristóbal, y que claramente se puede evidenciar que las sanciones impuestas son leves ante la realidad de delito cometido, así como también considero que se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en estos dos casos, ya que son delitos con contextos diferentes y el impacto ambiental que ocasiona cada uno de ellos es diferente porque el uno es más grave que el otro, debido a que los delitos ambientales no solo perjudican a la naturaleza, sino también a la provincia en general y más aún cuanto esta subsiste en un 80% del turismo, como es de conocimiento que las Islas Galápagos por su rica diversidad de fauna silvestre es reconocida como Patrimonio Natural de la Humanidad, y por ende es visitada por personas de todo el mundo, es así que al no considerar la importancia de proteger la naturaleza conjuntamente con la vida silvestre como lo garantiza la Constitución de la Republica en el Art.76 numeral 6; a través de una sanción debidamente proporcional de acuerdo al hecho cometido, estas especies estarán próximas a perderse en su totalidad si sigue regulado con penas mínimas que no causan ni el mínimo temor en los delincuentes al momento de cometer tal delito, por lo que en vez de prevenir, se vuelve más atractiva la biodiversidad de nuestro país para que sigan cometiendo este tipo de actos ilegales.

Los dos delitos al ser cometidos dentro de una Área protegida, esto es en la Reserva Marina de Galápagos fueron sancionados a 3 años de privación de libertad, es decir el máximo de la pena al concurrir con las circunstancias de los numerales 1, 2, 3 según lo establece el Código Orgánico Integral Penal Art.247. Sin embargo existe una desigualdad en cuanto si es justa o no la sanción mínima impuesta para cada delito, si analizamos la cantidad de especies en ambos casos pues existe una gran diferencia; porque en el primer caso respecto a la pesca ilegal de tiburones que se detuvo a una embarcación china se encontró con un total de 300 toneladas de tiburones todos ellos especies protegidas y mutiladas; en el segundo caso de la pesca de pepino de mar en veda se detuvo a un ciudadano con 32 pepinos de mar, especie endémica protegida; lo cual en base a los hechos no existe una pena debidamente proporcional de acuerdo a la gravedad de cada delito cometido por la persona sentenciada, por lo que, basándome en la normativa constitucional como norma suprema que es considero que no es justo ni proporcional imponer la misma sanción de una persona que pescó 300

toneladas de tiburones todas ellas especies en peligro de extinción a la que capturó 32 pepinos de mar; y es que esto se da debido a que en nuestra legislación penal para este tipo de delitos ambientales se establecen penas mínimas; lo cual no se apega a la magnitud del daño que causa la conducta humana al no existir una tabla con las respectivas escalas para determinar la gravedad del delito y de acuerdo a ello la sanción; según el autor Aguirre indica que: "...para valorar la proporcionalidad existen dos criterios: la culpabilidad y la gravedad del delito. En cuanto a la gravedad del delito establece que este criterio está íntimamente vinculado con la intensidad de la protección del bien jurídico..." (Aguirre, 2017, pág. 34); es decir por cuanto más grave sea el delito, más afectado se encuentra el bien jurídico protegido, por lo tanto, se debería implementar una pena más severa.

En efecto, al no existir una debida proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción en los casos que se han analizado, no se está dando la importancia necesaria a los derechos de la naturaleza ya que como he manifestado ambos casos han sido sentenciados con una misma sanción de 3 años, sin importar que la una persona tenía menor cantidad a la que tenía una mayor cantidad de especies siendo no proporcional la sanción a la infracción que cometieron, por lo que es necesario que el legislador añada una tabla de escala con la finalidad de que los organismos jurisdiccionales puedan basarse de acuerdo a la gravedad del hecho y de acuerdo a ello impartir un sanción; con la finalidad de proteger y conservar la biodiversidad de las Islas Galápagos.

### **2.3. Hipótesis**

Las penas establecidas en los delitos contra la fauna silvestre atentan contra el principio de proporcionalidad de la pena.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

En este capítulo consta la metodología que se utilizó en el proceso investigativo para estudiar y analizar al objeto de estudio.

#### **3.1. Métodos**

En el presente trabajo investigativo se aplicaron los siguientes métodos inductivo, analítico y descriptivo.

##### **Método inductivo**

Según la doctrina este método se aplica cuando el problema jurídico es estudiado de manera particular, para posteriormente establecer conclusiones generales del problema investigado; en ese sentido, se realizó un análisis específico sobre los delitos contra la fauna silvestre para llegar a determinar la vulneración al principio de proporcionalidad de la pena que se ocasiona con las sanciones impuestas en estos delitos.

##### **Método analítico**

Con este método permite analizar las causas y efectos del objeto de estudio; descomponiéndolo en partes que permita obtener una mejor y detallada comprensión para luego llegar a una síntesis respecto al tema en general; en ese sentido, se analizó el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre, sus características, importancia y aplicación que producen su vulneración.

##### **Método descriptivo**

Con este método se pretende detallar el problema de la investigación, acorde a las particularidades de cada uno de los aspectos que se relacionan con la investigación; en ese sentido, con la información recopilada y analizada se logró describir como se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre.

#### **3.2. Enfoque de investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados de la investigación permitieron llegar a una idea general sobre el problema proyectado, para posteriormente poder narrar las cualidades y características del problema que se investigó; es decir, se determinó que la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena ocurre principalmente al momento de dictar una sentencia, ya que se dictan penas desproporcionales.

### **3.3. Tipo de investigación**

Por los objetivos que se alcanzaron en la realización del trabajo investigativo, la indagación es de tipo básica, documental bibliográfica, de campo y descriptiva.

#### **Básica**

Este tipo de investigación tiene como objetivo el estudio de la normativa legal con la finalidad de establecer y descubrir nuevos conocimientos acerca del objeto de estudio; en este sentido, esta investigación es básica, porque en base a los conocimientos adquiridos se ha podido complementar conocimientos sobre los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena.

#### **Documental bibliográfica**

Este tipo de investigación se caracteriza por el uso de libros, fuentes y documentos actualizados físicos o digitales con gran novedad científica y jurídica durante la realización de la investigación; es así que, para el desarrollo de los aspectos teóricos se utilizaron documentos digitales como: sitios y páginas web; y documentos físicos como: la Constitución de la República del Ecuador, leyes y textos.

#### **Es de campo**

La presente investigación es de campo debido a que la recopilación de la información referente al tema de estudio se realizó en un espacio definido; en este caso en la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, en donde se aplicó los instrumentos de investigación a jueces y abogados, con el objetivo de conocer su criterio respecto al problema jurídico trazado.

#### **Descriptiva**

Mediante esta investigación descriptiva y en conjunto con las anteriores hemos logrado describir las particularidades y sobre todo los aspectos principales del objeto de estudio, así como también el momento en el cual se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre.

### **3.4. Diseño de investigación**

Durante el proceso de esta investigación no se manipuló ningún tipo de variables, debido a que el problema jurídico fue objeto de estudio tal como se da en su contexto, por estas características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental.

### **3.5. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis del presente proyecto de investigación se delimita en la Provincia de Galápagos, cantón Isla San Cristóbal, lugar en donde se recopiló la información necesaria a través de los jueces de la Unidad Multicompetente de San Cristóbal, Provincia de Galápagos



y abogados en libre ejercicio, con la finalidad de obtener más conocimientos, para así, poder estudiar y analizar de mejor manera el tema planteado.

### 3.6. Población y muestra

La población en la presente investigación está comprendida por un Juez garantista de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, Provincia de Galápagos y 13 Abogados en libre ejercicio de San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

**Tabla N°3**

#### **Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Juez Garantista de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, Provincia de Galápagos.	1
Abogados en libre ejercicio de San Cristóbal, Provincia de Galápagos.	13
<b>Total</b>	14

**Fuente:** Consejo de la Judicatura

**Autora:** Ruddy Marisol Flores Parra

### 3.7. Muestra

Debido a la pandemia que está atravesando el país, y al encontrarme situada en la provincia de Galápagos he decidido tomar la muestra en aquella población, específicamente en la Isla San Cristóbal, debido a que esta es la más grande, así como también posee más personas con criterio jurídico que las otras Islas, por lo que, he decido realizar el presente trabajo investigativo con la totalidad de población; esto es con 1 Juez y los 13 abogados en libre ejercicio de la Provincia de Galápagos, Isla San Cristóbal, la misma no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra.

### 3.8. Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de la información referente al problema jurídico que se investigó, se aplicó la siguiente técnica e instrumento de investigación.

**Encuesta:** Se realizó esta técnica de recolección de información, utilizando un cuestionario aplicado al Juez de la Unidad Multicompetente de la Isla San Cristóbal y abogados en libre ejercicio de la Provincia de Galápagos de Isla San Cristóbal.

### 3.9. Instrumento de investigación

Para compilar la información se utilizó el cuestionario.

### **3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Una vez que se obtuvo la información necesaria a través de la aplicación del instrumento de investigación, la interpretación de los datos se lo realizará través de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

**Tabulación:** Para la tabulación de la información, se realizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió establecer las cualidades de las variables estudiadas, así como también se obtuvo la cuantificación de los porcentajes.

**Procesamiento de la información:** Para el procesamiento de la información en el que se convierten los datos cualitativos en cuantitativos se utilizaron herramientas tecnológicas, de esta manera obteniendo una información proporcionada y en porcentajes.

**Interpretación de resultados y discusión:** Para la interpretación y discusión de resultados se utilizó las técnicas lógicas, es así, que se pudo realizar un análisis de los resultados obtenidos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

Del 100% de la población esto es el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos y abogados en libre ejercicio de Galápagos, referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Conoce si en el Ecuador existen delitos que protegen la fauna silvestre?; el 93% expresa que sí, el 7% manifiesta que no.

Referente a la pregunta ¿Usted Cree que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre?; el 100% de la población esto es el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente y abogados en libre ejercicio de la Provincia de Galápagos, determinaron que las leyes establecidas en el Ecuador no protegen eficientemente a la fauna silvestre.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Usted cree que la pena de 1 a 3 años establecida en el artículo 247 COIP, es la pertinente para las conductas tipificadas?; el 14% indicaron que sí y el 86% manifestaron que no.

Cuando se les consulto a los jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos y abogados en libre ejercicio de Galápagos, sobre ¿Considera usted que en el artículo 247 del COIP se debe implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación a las especies?; esta pregunta al ser abierta indicaron de la siguiente manera: una persona manifestó que no se debe implementar nada, el cual da un porcentaje del 7% y 13 personas indicaron que si se debería implementar una escala para sancionar de acuerdo a la gravedad del delito, el cual da un porcentaje del 93%.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Considera usted que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre han sido proporcionales, justas y equitativas hasta la actualidad?; el 100% de la población esto es el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal y abogados en libre ejercicio de Galápagos, infirieron que las penas privativas interpuestas al delito contra la fauna silvestre no son proporcionales.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Cree usted que merece la misma pena quien capture una o dos especies protegidas con quien pesque toneladas?; el 7% manifestó que si y el 93% indicó que no.

Cuando se les consultó a los a los jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal y abogados en libre ejercicio de Galápagos, sobre ¿Conoce en qué consiste el principio de proporcionalidad de la pena?; el 100% de la población esto es el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal y abogados en libre ejercicio de la misma isla indicaron que si conocen sobre este principio.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cree usted adecuado que solo se aplique el máximo de la pena únicamente cuando incurran las circunstancias establecidas en el artículo 247 del COIP?; el 14% indico que sí es adecuado y el 86% manifestó que no es adecuado.

Referente a la pregunta ¿Cree usted que la pena para los delitos contra la fauna silvestre debería ser de acuerdo a la gravedad de la infracción?; el 100% de la población esto es el Juez garantista de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal provincia de Galápagos y abogados en libre ejercicio de Galápagos, manifestaron que sí.

Del 100% de la población esto es el Juez garantistas de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal y abogados en libre ejercicio de Galápagos ¿Considera usted que en los casos suscitados en la provincia de Galápagos, en los que se ha emitido una sentencia condenatoria por cometer delitos contra la fauna silvestre se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?; el 86% indicó que si y el 14% manifestó que no.

#### **4.2. Discusión de resultados**

En la primera pregunta, referente a que conocen si en el Ecuador existen delitos que protejan la fauna silvestre, la mayoría de los encuestados han manifestado que sí, esto debido a que efectivamente existe una norma que regula tal delito y que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, además de ello al ser profesionales del derecho tienen la obligación de actualizarse en las normas constantemente.

Referente a la segunda pregunta, la población encuestada ha manifestado en su totalidad que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza no protegen eficientemente a la fauna silvestre, esto debido a que en la normativa penal para delitos ambientales específicamente delitos contra la fauna silvestre existen penas bajas y generalizadas, las cuales no protegen a la fauna silvestre, en el sentido de que no se vuelva a cometer el delito, así como también se contradicen las penas con lo que exige la carta magna en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza.

En la pregunta tercera, referente a que la pena de 1 a 3 años que establece el artículo 247 del COIP es oportuna para tal delito, han indicado la mayoría de la población encuestada que no es la pertinente tales sanciones; esto debido a que la infracción que se tipifica en el artículo mencionado perjudica a la fauna silvestre que está en peligro de extinción y que muchas de las especies protegidas son únicas en el mundo.

Respecto a la cuarta pregunta, referente a que si consideran que se debería implementar una escala a fin de sancionar los delitos conforme a la afectación de las especies, la mayoría de la población encuestada manifestaron que si se debería implementar una escala ya que de esta manera la autoridad competente podrá sancionar de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

En la pregunta quinta, respecto a que si las penas privativas de libertad interpuestas a los delitos contra la fauna silvestre, han sido proporcionales, justas y equitativas hasta la actualidad; pues la totalidad de la población encuestada ha manifestado que las penas impuestas a los delitos contra la fauna silvestre no son proporcionales ni mucho menos justas ni equitativas; esto debido a que por ejemplo se le impone la misma sanción de una persona que capturó 25 tortugas a la que capturó 6 tortugas.

Referente a la pregunta sexta, la población encuestada en su totalidad ha manifestado que no se merece la misma pena quien capture una o dos especies protegidas con quien pesque toneladas; esta pregunta tiene concordancia con la pregunta quinta, debido a que debería existir proporcionalidad entre la pena y el delito cometido y así justificar la sanción impuesta.

En la séptima pregunta, el total de los encuestados manifiestan que si conocen en que consiste el principio de proporcionalidad de la pena; esto debido a que la encuesta fue direccionada específicamente a los profesionales del derecho los cuales deben estar al tanto de este principio para evitar vulnerar el mismo.

Referente a la octava pregunta, la mayoría de los encuestados manifestaron que no debería ser adecuado que solo se aplique el máximo de la pena únicamente cuando incurran las circunstancias establecidas en el artículo 247 del COIP, esto debido a que no se garantiza la protección y conservación con las penas establecidas.

En la novena pregunta, el total de la población encuestada manifiesta que la pena para los delitos contra la fauna silvestre debería ser de acuerdo a la gravedad de la infracción, esto debido a que se han impuesto penas desproporcionales al delito, lo cual no sería adecuado que se imponga la sanción sin analizar la gravedad del delito.

Finalmente, respecto a la décima pregunta, la mayoría de la población encuestada manifestó, que si se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en los casos que se han emitido sentencia condenatoria en la provincia de Galápagos, esta pregunta guarda relación con la anterior ya que en los delitos contra la fauna silvestre suscitados en galápagos se han emitido sanciones desproporcionales, ya que se impone en muchos de los casos la misma pena de una persona que pesco una o dos especies a la que pesco toneladas, es así que se vulnera este principio.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, es por ello que tipifica las infracciones penales dentro de las cuales se encuentran los delitos contra la biodiversidad específicamente contra la fauna silvestre, en donde lamentablemente dichas sanciones no guardan relación con la realidad del delito cometido al ser mínimas.
- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la protección y conservación de la naturaleza; sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal sanciona el delito de la fauna silvestre con una pena leve, el cual atenta a la protección contra el bien jurídico realmente amenazado; por ello resulta efectivamente desproporcional la pena tipificada en la normativa penal.
- El principio de proporcionalidad de la pena consiste en el debido equilibrio que debe tener entre el delito cometido y la sanción impuesta por tal ilícito; sin embargo mediante los casos prácticos analizados se evidencia que los delitos contra la fauna silvestre ocasionados en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, se han resuelto con sanciones leves más no de acuerdo a la conducta cometida, por esta razón, considero que se minimiza la importancia de los derechos y principios de la naturaleza que se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador y Tratados Internacionales.

## RECOMENDACIONES

- Los delitos contra la fauna silvestre son un problema ambiental y social que lamentablemente afecta a todo un país, siendo la más perjudicada la naturaleza y también la provincia donde ocurren estos delitos como es las Islas Galápagos más aún cuando esta subsiste casi en su totalidad del turismo; por esta razón, el Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir el aumento de los delitos contra la vida silvestre, pues al ser leves las sanciones que establece la normativa penal para tal delito, no causan ni el mínimo temor en el infractor, por lo que ocasiona una desvalorización en la protección y conservación del bien jurídico.
- Que la Autoridad Ambiental realice y publique una base de datos en donde se especifique solamente las especies en peligro de extinción del territorio ecuatoriano, con la finalidad que los administradores de justicia también en base a ello puedan identificar el tipo de especie que se encuentra en amenaza.
- La Asamblea Nacional debería hacer una reforma e implementar en el Art. 247 del COIP, una tabla que regule la pena de acuerdo con la cantidad y peso diferenciando las especies marinas de terrestres, semejante al cuadro que consta en mi trabajo investigativo, con la finalidad que se endurezcan las sanciones para este tipo penal, tomando en cuenta que al igual que los seres humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados y así garantizar la protección a la biodiversidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, S. (2017). *El problema de proporcionalidad de la pena en el delito que atenta contra la fauna silvestre. Revisión y propuesta de reforma a la pena privativa de libertad establecida para el delito contra la vida silvestre tipificado en el artículo 247 del COIP.* Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8479/1/133898.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Benítez, J. (1 de junio de 2011). *Proporcionalidad entre penas y delitos: necesidad de la utilización de métodos técnicos por parte del legislador para la predeterminación de las penas.* Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/proporcionalidad-entre-penas-y-delitos-necesidad-de-la-utilizacion-de-metodos-tecnicos-por-parte-del-legislador-para-la-predeterminacion-de-las-penas/>
- Corral, F. (28 de Agosto de 2019). *Los principios ambientales.* Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/principios-ambientales-opinion-ecuadorcorral.html#:~:text=%2D%20Como%20regla%20imperativa%20de%20interpretaci%C3%B3n,principio%20pro%20naturaleza%20E2%80%9D%2C>
- Criollo, A. (2017). *Necesidad de establecer nuevas medidas de sanciones de prisión, en relación al tráfico de las especies exóticas y silvestres de conformidad con lo que establece el artículo 247 del Código Organico Integral Penal del Ecuador.* Obtenido de [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19012/1/Ana%20Luc%C3%A1Da%20Criollo%20Ch%C3%A1vez.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19012/1/Ana%20Luc%C3%A1%20Criollo%20Ch%C3%A1vez.pdf)
- Diccionario Jurídico Elemental.* (s.f.). Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Echeverría, H. (2 de noviembre de 2015). *Tratados Internacionales Ambientales y Código Orgánico Integral Penal.* Obtenido de <https://seashepherd.org/wp/uploads/2020/01/226b3-nota-juridica-tratados-internacionales-ycoip.pdf>
- García, J. F. (26 de noviembre de 2012). *La Proporcionalidad de las Penas.* Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>
- Gavilanes, C. (mayo de 2015). *El Principio de Proporcionalidad en la aplicación de la sanción por la falta de afiliación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .* Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1235/1/75787.pdf>
- Guacho, E. (6 de diciembre de 2017). *Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad.* Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25060/1/FJCS-DE-1001.pdf>
- Ministerio del Ambiente . (2021). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.* Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/convencion-sobre-el-comercio-internacional-de-especies-amenazadas-de-fauna-y-flora-silvestre-cites-2/>



- Ministerio del Ambiente. (2021). *Parque Nacional Galápagos*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/parque-nacional-galapagos/>
- Ministerio del Ambiente. (27 de mayo de 2021). *Protege Ecuador la responsabilidad es de todos*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/11699/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%20MAE,para%20la%20conservaci%C3%B3n%20del%20albatros.>
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Cep. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Cep.
- Paniagua, H. (5 de septiembre de 2013). *Proporcionalidad de la Pena*. Obtenido de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>
- Parque Nacional Galápagos. (2021). *Áreas Protegidas*. Obtenido de <http://www.galapagos.gob.ec/areas-protegidas-3/#:~:text=Pese%20a%20que%20Gal%C3%A1pagos%20cuenta,tiburones%20martillo%20que%20son%20sus>
- Peña, M. (2021). *Derechos Humanos y Medio Ambiente*. Obtenido de <https://ricedh.org/wp-content/uploads/2021/02/Derechos-Humanos-y-Medio-Ambiente-1.pdf>
- Pucachaqui, C. (noviembre de 2015). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Regulación de la Pena del Ingeniero Civil por el Delito de la mala práctica profesional*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5694/1/T-UCE-0013-Ab-003.pdf>
- Rojas, I. Y. (2021). *La Proporcionalidad en las penas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Tello, J. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4971/1/T-UCE-0013-Ab-296.pdf>
- Villacreces, T. (13 de diciembre de 2018). *El Principio Constitucional de Proporcionalidad y la actividad Legislativa Penal Ecuatoriana*. Obtenido de <http://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/786/11-GABY>
- Yajanua, P. (Julio de 2014). *Derechos de la Naturaleza en el ordenamiento Constitucional vigente*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>
- Zabala, K. (Marzo de 2018). *Problemas en la configuración Legal del artículo 247 del Coip, dentro de los delitos ambientales cometidos en el Régimen Especial de Galápagos*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2089/1/T-ULVR-1888.pdf>

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Guía de encuesta aplicada al Juez garantista de derechos de la Unidad Judicial Multicompetente de la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos y Abogados en libre ejercicio de Galápagos.*

**OBJETIVO:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena”.

**INDICACIONES:** Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes.

### CUESTIONARIO:

**1. ¿Conoce si en el Ecuador existen delitos que protegen la fauna silvestre?**

Si

No

---

---

**2. ¿Usted cree que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre?**

Si

No

---

---

**3. ¿Usted cree que la pena de 1 a 3 años establecida en el artículo 247 COIP, es la pertinente para las conductas tipificadas?**

Si

No

**4. ¿Considera usted que en el artículo 247 del COIP se debe implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación a las especies?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**5. ¿Considera usted que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre, han sido proporcionales, justas y equitativas hasta la actualidad?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**6. ¿Cree usted que merece la misma pena quien capture una o dos especies protegidas con quien pesque toneladas?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**7. ¿Conoce en qué consiste el principio de proporcionalidad de la pena?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**8. ¿Cree usted adecuado que solo se aplique el máximo de la pena únicamente cuando incurran las circunstancias establecidas en el artículo 247 del COIP?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**9. ¿Cree usted que la pena para los delitos contra la fauna silvestre debería ser de acuerdo con la gravedad de la infracción?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**10. ¿Considera usted que en los casos suscitados en la provincia de Galápagos, en los que se ha emitido una sentencia condenatoria por cometer delitos contra la fauna silvestre se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?**

Si

No

**¿Por qué?**

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**